



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	22/08/2017
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por la Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar puntualmente dicho Reglamento técnico para trasponer la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016 por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo, en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie <i>Lolium x boucheanum</i> Kunth.		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de la incorporación de una directiva, no existen alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden en materia de control y certificación de semillas.		
Estructura de la Norma	Un artículo, dos disposiciones finales y un anexo.		



Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y dictamen preceptivo del Consejo de Estado.	
Trámite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, y audiencia pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El título competencial habilitante es el recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, salvo la regulación relativa a las semillas importadas, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Sin impacto en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		



ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: comercialización de semillas.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

La tramitación se ha iniciado en mayo, y en junio se realizará la audiencia pública y la consulta a comunidades autónomas y sector, se espera disponer en julio de los informes preceptivos de los distintos Ministerios, incluida la Secretaría General Técnica del MAPAMA. Se estima que en octubre se recibirá el dictamen del Consejo de Estado, con lo que la orden se aprobará y publicará en el BOE en diciembre de 2017, dentro del plazo de trasposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016 por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo, en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lilium x boucheanum* Kunth.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, dado que se modifica norma de igual rango.

4º Tabla de correspondencia.



El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos no incorporados	
Art. Único y anexo Disp. Final 1 ^a Disp. Final 2 ^a	Art. 1 y anexo Tercer párrafo art. 2.1 Segundo párrafo art. 2.1.	Resto del art. 2.	Directiva. Entrada en vigor.

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

Al tratarse de normativa básica, el control de la ejecución (y, en su caso, el desarrollo normativo), competen en exclusiva a las comunidades autónomas, salvo en el control del etiquetado de la importación de las semillas, que compete a la Administración General del Estado a través de la Inspección de Sanidad Vegetal en los Puntos de Entrada.



MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS, APROBADO POR LA ORDEN ARM/3370/2010.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, pues se trata de sendas modificaciones técnicas del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, para trasponer la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016 por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo, en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth.

2. Base jurídica y rango.

El rango de orden es el adecuado, pues se modifica norma de igual rango.

El proyecto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado recogida en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Se exceptúa la regulación relativa a las semillas importadas, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.10ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

Dichos títulos competenciales se recogen en la disposición final segunda del Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas forrajeras, aprobado mediante Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre.



Dado que se trata de la incorporación de una directiva de la UE, el proyecto no debe someterse al procedimiento de información en materia de Normas y Reglamentaciones Técnicas previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo, dos disposiciones finales y un anexo.

Con el artículo único y el anexo se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, a fin de incorporar, en sus propios términos, la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016.

La disposición final primera hace mención a la incorporación de la directiva al Derecho español.

Y la disposición final segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día 1 de enero de 2018 (plazo que marca la Directiva que se incorpora con este proyecto de orden). En este sentido, de conformidad con lo previsto en el segundo supuesto del párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, al ser el 1 de enero de 2018 el plazo fijado por el artículo 7.1 de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, es el que debe figurar en la norma.

La tramitación de esta disposición se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta norma se encuentra dentro de la excepción contemplada en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 26 de dicha Ley, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, asimismo, regula un aspecto tan parcial de una materia como es la de modificar un reglamento técnico de certificación de semillas forrajeras.

En la tramitación del proyecto se dispone de los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de



distribución constitucional de competencias, y se ha solicitado /sin emitirse en plazo, por lo que se considera favorable) el informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se ha realizado la consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector (se han recibido observaciones de la Junta de Extremadura, que se han incluido en el texto final), y la audiencia pública (sin observaciones) del proyecto de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Finalmente, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado.

4. Oportunidad de la norma.

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre, establece los requisitos que deben cumplirse en el proceso de producción de las semillas de plantas forrajeras, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 66/401/CEE, del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras.

La Directiva 66/401/CEE del Consejo, ha sido modificada por la citada Directiva de Ejecución (UE) (UE) 2016/2109, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, por lo que debe ser incorporada a nuestro ordenamiento jurídico.

Dado el plazo de trasposición (1 de enero de 2018), es preciso iniciar en estos momentos la tramitación de este proyecto.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

No se deroga normativa alguna, solo se modifica parcialmente, en el sentido antes expuesto, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas forrajeras, aprobado por la Orden ARM/3370/2010, de 27 de diciembre.



6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

a. Económico.

Dado que se trata de una norma técnica de aplicación de normativa de la Unión Europea, no existen efectos sobre la competencia en el mercado. El efecto sobre los operadores de semillas es insignificante, al procederse a modificaciones técnicas de las forrajeras.

b. Presupuestario.

El proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos de la Administración General del Estado.

c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone modificación ninguna respecto de las cargas administrativas actuales.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE,

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS

Esta norma se adecúa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 22 de agosto de 2017.